

**Modificando el Presupuesto General de la Administración
Provincial, Ejercicio 1971, ley 7.666**

La Plata, 29 de julio de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.353/971, y la Política Nacional Nº 130 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 1971, ley 7.666, incrementándose en los importes y para el destino que a continuación se indica:

Carácter 1: Administración Central, Fijalidad 1, Función 7, Programa 3:	
Apoyo a los gobiernos locales.	
Sección 1: Erogaciones Corrientes	20.000.000
Jurisdicción 4: Ministerio de Economía, Unidad de Organización 3, Item 29: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.	
Sector 3, Partida Principal 6: Transferencias, Corrientes, Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros Entes Comunales, Partida Parcial 3: Afectación de Recursos, Partida Subparcial 1: Ley Impositiva Provincial e Impuestos de Coparticipación	
	\$ 20.000.000
Sección 2: Erogaciones de Capital	14.000.000
Jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5, Item 18: Subsecretaría de Asuntos Municipales.	
Sector 8, Partida Principal 11:	
Transferencias, Capital, Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros Entes Comunales, Partida Parcial 1:	
Aporte al F. I. M., ley 7.581	\$ 14.000.000
Total	\$ 34.000.000

Art. 2º Modifíquese el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere al artículo anterior, incrementándose en el importe y por el concepto a incorporar, que a continuación se indican:

Recursos de la Administración Central

Ejercicio 1971	34.000.000
-----------------------	-------------------

1. Recursos Específicos, 1.1. Ingresos Corrientes, 1.1.1. De Jurisdicción Provincial, 1.1.1.07. Otros Ingresos:
 - Rubro 11: "Superávit ejercicio 1970" \$ 34.000.000

Art. 3º Del incremento dispuesto por el artículo primero con destino a "Ley Impositiva Provincial e Impuestos de Coparticipación" por veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) se distribuirán:

- a) Trece millones de pesos (\$ 13.000.000), conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de coparticipación impositiva a las Municipalidades, incrementándose a tal efecto, los importes máximos fijados por el artículo 11 de la ley 7.666, conforme se indica a continuación:

Municipalidades, Participación de Impuestos

		13.000.000
Impuesto a las Actividades Lucrativas	\$	742.300
Impuesto Inmobiliario Básico	\$	1.514.500
Impuesto a los Automotores	\$	5.639.400
Ley Nacional 14.788	\$	4.284.800
Ley Nacional 14.390	\$	819.000
Total	\$	13.000.000

b) Siete millones de pesos (\$ 7.000.000), conforme lo disponga el Poder Ejecutivo, en función de las necesidades de las Municipalidades.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos treinta y seis (7.736).

J. DE SAN MARTÍN.